



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0042-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: “*a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: “*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que** el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo establece que el plazo se lo computará de fecha a fecha en los siguientes términos: “*Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes (...)*”

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “*Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión*”;

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “*Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

República del Ecuador decretó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Diaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-019 de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 372 de 18 de enero de 2021, se declaró área protegida privada al predio denominado “Ichubamba Yasepan” e incorporó sus 4.790,13 hectáreas al Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador; ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida privada le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

**Que** mediante oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, la Agencia de Regulación y Control Minero remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan no existen concesiones mineras vigentes ni registradas, lo que respalda y corrobora lo expresado en el Oficio Nro. ARCOM-DSCCTM-2019, en el que se determinó la inexistencia de intersecciones con áreas de concesión minera.

**Que,** mediante oficio Nro. S/N de fecha 09 de mayo de 2025, el Señor Roberto Jacinto Chávez Muyulema, Gerente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepán, comunicó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la intención de su representada de iniciar el proceso de ampliación y redelimitación del área protegida Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepán, y solicitó la convocatoria a una reunión para definir una hoja de ruta;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-5838-M, de fecha 09 de junio de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación , programó una reunión de trabajo en territorio para los días 18 y 19 de junio de 2025, con el objetivo de presentar la información recopilada, corroborar puntos de muestreo en los límites de la ampliación propuesta y planificar las actividades necesarias;

**Que,** mediante oficio Nro. S/N de fecha 23 de julio de 2025, el Gerente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepán remitió formalmente a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el expediente técnico correspondiente al proceso de ampliación y redelimitación, elaborado con el apoyo técnico y financiero de la organización Re:wild, para dar continuidad al procedimiento;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-7333-M, de 21 de julio de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE), la revisión y aprobación de la información técnica adjunta, que incluye el informe de linderación y el polígono propuesto para la ampliación, señalando que dicha propuesta fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos y previamente revisada por ambas direcciones;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0999-M, de 22 de julio de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) informó que: “(...) se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.

**Que,** mediante informe técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC2025-130 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: 8. *Conclusiones à La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, cumple con el Art. 131, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. à La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan no interseca con concesiones mineras, según la base de datos enviado en el Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la ampliación del área protegida no existen concesiones mineras vigentes ni registradas, lo que respalda y corrobora lo expresado en el Oficio Nro. ARCOM-DSCCTM-2019. à La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. à El Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan tiene una superficie de 4790,133 hectáreas y la ampliación propuesta tiene una superficie de 897,631 hectáreas, sumando una superficie total de 5687,764 hectáreas. 9. Recomendaciones à Con base al análisis realizado, se recomienda continuar con el proceso para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan. à Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1041-M, de fecha 05 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente técnico completo, el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-130 y la propuesta de Acuerdo Ministerial, para su revisión, suscripción y oficialización por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Que,** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0835-ME de 28 de octubre de



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

2025 la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se amplía la extensión del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, alcanzando una superficie total de 5.687,764 hectáreas, ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas; por observar los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado.”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Ichubamba Yasepan” ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas, en 897,631 hectáreas, alcanzando una superficie total de 5.687,764 hectáreas.

Las coordenadas correspondientes se encuentran definidas en el siguiente sistema de referencia: Elíptido WGS 1984, Datum WGS 1984, Proyección UTM, Zona 17 Sur.

**Artículo 2.-** El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Ichubamba Yasepan”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

#### NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 777936,001 y 9774562,833, desde donde el límite continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 230,509 m hasta las coordenadas 778708,242 y 9773656,937; desde este punto, en el tramo 002, sigue el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección SE por 1377,408 m hasta llegar a las coordenadas 778708,217 y 9773654,024; a continuación, en el tramo 003, el límite continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección S por 2,913 m hasta las coordenadas 781021,686 y 9772884,641; en el tramo 004, prosigue bordeando la Quebrada Minas (IGM, 2019) en dirección SE por 3395,19 m hasta alcanzar las coordenadas 781027,56 y 9772880,725; desde ahí, en el tramo 005, continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 7,06 m hasta las coordenadas 780940,843 y 9773519,688, bordeando el río Mismahuanchi; posteriormente, en el tramo 006, sigue bordeando la Quebrada Quillo Paccha (IGM, 2019) en dirección NO por 740,143 m hasta las coordenadas 783332,607 y 9774142,805; enseguida, en el tramo 007, avanza por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 2795,405 m hasta las coordenadas 783426,47 y 9774038,911; continúa en el tramo 008 en línea recta (APPIY, 2025) en dirección SE por 140,015 m hasta las mismas coordenadas 783426,47 y 9774038,911;

#### ESTE

El tramo 009 de coordenadas 783426,47 y 9774038,911, sigue el borde del límite del Parque Nacional Sangay (MAATE, 2025) en dirección S por 10600,829 m hasta las coordenadas 783642,324 y 9765754,459;



## SUR

El tramo 010 de coordenadas 783642,324 y 9765754,459 permanece siguiendo el límite del Parque Nacional Sangay (MAATE, 2025) en dirección SO por 8167,46 m hasta las coordenadas 777413,229 y 9764665,196;

## OESTE

El tramo 011 de coordenadas 777413,229 y 9764665,196, continúa en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 1054,063 m hasta las coordenadas 777963,126 y 9767527,93; desde este punto, en el tramo 012, sigue nuevamente el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 2430,358 m hasta las coordenadas 777917,964 y 9767744,982; dando inicio el tramo 013, avanza por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NO por 302,108 m hasta llegar a las coordenadas 777907,398 y 9767745,316; en el tramo 014, retoma una trayectoria en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 10,571 m hasta las coordenadas 777910,53 y 9767848,254; desde allí, en el tramo 015, continúa bordeando el río Yasipan (IGM, 2019) en dirección NE por 104,069 m hasta alcanzar las coordenadas 777998,012 y 9768724,161; en el tramo 016, sigue por el curso de agua que fluye naturalmente (IGM, 2019) en dirección NE por 1140,249 m hasta llegar a las coordenadas 777579,783 y 9769077,101; luego, en el tramo 017, continúa por el mismo curso de agua (IGM, 2019) en dirección NO por 589,349 m hasta las coordenadas 777452,565 y 9769097,155; en el tramo 018, el límite sigue nuevamente en línea recta (APPIY, 2025) en dirección NO por 128,789 m hasta las coordenadas 777715,188 y 9774628,986; finalmente, en el tramo 019, continúa por el filo de cumbre siguiendo las curvas de nivel del IGM (IGM, 2019) en dirección NE por 6331,081 m hasta las coordenadas finales 777715,188 y 9774628,986.

El trazado total del límite para el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ICHUBAMBA YASEPAN, está constituido por 19 tramos dados por los insumos cartográficos que se han utilizado para el ajuste de esta área protegida. Además, dentro del polígono de ampliación, se encuentran dos bloques internos con áreas de polígonos que actualmente se encuentran en proceso de compraventa.

**Artículo 3.-**La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan es de competencia de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepan en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-**A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-** Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo;

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Cooperativa de Producción Agropecuaria Ichubamba Yasepan, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

## DISPOSICIÓN TRASITORIA

**ÚNICA.** – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Ichubamba Yasepan, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP e iniciar la demarcación física del área protegida.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**